



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO N° 1161**

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 11 de septiembre de 2020.

### **VISTO**

El Decreto Provincial N° 922/2020.

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial N° 927/2020.

El Decreto Provincial N° 944 /2020.

El Decreto Provincial N° 950/2020.

El Decreto Municipal N° 1154/2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Art. 2° del DNU N° 714/2020 estableció hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Art. 3°, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Art. 4° del mismo DNU dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2.

Que, adicionalmente y con anterioridad mediante Decreto N° 922/2020, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que a partir de las cero (0) hora del día 29 de agosto de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de la totalidad de las localidades del Departamento Rosario, del

Aglomerado Urbano Gran Rosario definido en el Art. 2° del Decreto N° 363/2020 y en las localidades de Pujato y Coronel Amold del Departamento San Lorenzo, en la ciudad de Villa Constitución del Departamento Constitución y en las ciudades de Venado Tuerto y Firmat del Departamento General López, no podrían realizarse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30) horas, ningún día de la semana, distintas actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", disposición a la que este poder ejecutivo municipal adhirió mediante Decreto N° 1133/2020.

Que, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica, con posterioridad al dictado del Decreto N° 922/20, el poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 944/2020, con restricciones complementarias a las establecidas en las normas y protocolos existentes con anterioridad, disposición a la que este poder ejecutivo Municipal adhirió mediante Decreto N° 1154/2020.

Que las medidas dispuestas en el Decreto N° 944/2020 revisten carácter complementario en relación con las establecidas en el Decreto N° 922/2020.

Que adicionalmente, en fecha 07 de septiembre de 2020, el poder Ejecutivo Provincial dictó el decreto N° 950/2020, en carácter complementario y aclaratorio al Decreto N° 944/2020, disponiendo en su Art. N° 1 que no resultaban alcanzadas por la medida dispuesta por el Art. 1° inciso a) del Decreto N° 944/2020: la venta de mercaderías ya elaboradas de comercios minoristas de rubros esenciales y no esenciales a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes.

Que por su parte, el Art. 5 del Decreto N° 944/2020 dispuso previamente que las autoridades municipales y comunales de las localidades de los Departamentos comprendidos, evaluarían la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las restricciones de horarios y de personas establecidas en el mismo para las actividades que continúen habilitadas.

Que en este sentido, el poder ejecutivo municipal ha realizado la referida evaluación, en concomitante consulta con expertos sanitarios y sectores económicos vinculados a las medidas cuya aplicación se reglamenta, esto es, la Asociación Empresaria de Rosario y los representantes de los centros comerciales barriales y del centro histórico de la ciudad, receptando sus aportes y el compromiso del ejercicio de las facultades aquí reglamentadas con estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

Que el Art. 7 del mismo decreto N° 944/2020, dispuso que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud del mismo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial N° 950/2020.

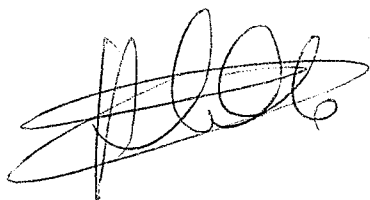
**ARTICULO 2º: DISPONGASE** que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, a partir de la fecha, las excepciones al decreto Provincial N° 944/2020 dispuestas en el art. 1 del decreto N° 950/2020 serán desarrolladas de la siguiente manera:

- **Venta de mercaderías ya elaboradas de comercios de rubros no esenciales:** A través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") esta última solo en locales de hasta 100 metros cuadrados, con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines, sin posibilidad de permanencia en el local por parte de más de 1 (un) cliente a la vez, para el retiro del pedido; debiendo cumplimentarse en todo acto de entrega de los productos con la utilización obligatoria de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme a lo establecido por los Decretos Nros. 0347/20, 0348/20 y 0655/20, tanto por quien los entrega, como por quien los recibe, los días lunes a viernes en los horarios de 13:00 hs a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 13.00 hs.


**ARTICULO 3º: DISPONGASE**, a los fines de la aplicación de la excepción dispuesta en el inc. e del artículo N° 1 del Decreto Provincial N° 944/2020, relativa a la continuidad de las actividades vinculadas al arte de curar, que se encuentran comprendidas en la misma, y por ende habilitadas para el desarrollo de su actividad de acuerdo a los protocolos respectivos: las actividades de los consultorios de los Técnicos Podólogos, en virtud de estar regulada dicha actividad por la ley Provincial N° 9847.

**ARTICULO 4º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

**ARTICULO 5º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE  
Secretario de Desarrollo Económico  
y Empleo  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario